

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Treintaiuno (31) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00112-00
Demandante	Orlando Terán Henao
Demandado	Edith Rocío Guzmán Aristizábal
Auto No.	559

CONSIDERACIONES

Transcurrido como se encuentra el término otorgado a la parte actora para subsanar la falencia anotada en auto anterior, procedió el apoderado judicial de la parte actora a presentar memorial con el fin de subsanar los defectos indicados, para lo cual aportó un nuevo poder con la indicción expresa del correo electrónico del apoderado judicial, aportó el registro civil de nacimiento del hijo en común entre los cónyuges y anexó la constancia de haber enviado la demanda y sus anexos al canal digital de notificaciones de la demandada.

Ahora bien, a pesar de lo anterior, no se dio cumplimiento al requerimiento establecido en el punto cuatro (4) de las consideraciones del auto inadmisorio, consistente en que además de acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada, también debía acreditarse el envío de la subsanación, tal y como lo establece el inciso cuarto (4) del Decreto 806 de 2020, razón por la cual, no se dio cabal cumplimiento a los requerimientos para que fuera subsanada la demanda, y al no encontrar justificación alguna, la parte demandante debe asumir las consecuencias anunciadas en el auto inadmisorio y previstas en el artículo 90 del Código General del Proceso, razón por la que, se rechazará la demanda, disponiendo como resultado de ello, el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente al profesional del derecho **CESAR AUGUSTO CRUZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.

21.087.998.974 de Dosquebradas, Risaralda y con Tarjeta Profesional No. 226.535 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del señor **ORLANDO TERÁN HENAO** en la forma y términos del poder especial conferido.

SEGUNDO: RECHAZAR la anterior demanda de DIVORCIO, iniciada por el señor ORLANDO TERÁN HENAO, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DISPONER el archivo, previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

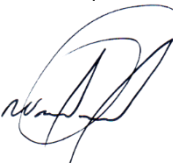
LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **084**

Cartago, 01 de septiembre de 2020



WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario